

1877. Estos predios, que en el año forestal 1888-89 sumaban un total de 24 fincas, alcanzaban al año siguiente la cantidad de 41 montes, lo que da idea de la falta de exactitud del Catálogo de 1862 en la provincia de Alicante<sup>12</sup>.

Es obvio, en consecuencia, que en los Catálogos de Montes Públicos no figuran todos los montes que por sus condiciones debieron haberse incluido, lo que unido a las características de los criterios aplicados afectó de forma muy negativa a la conservación de las masas forestales en la región.

Otro de los errores que se observa en los Catálogos del siglo pasado es la inclusión de algunos montes que ya habían sido enajenados por el Ministerio de Hacienda, en unas ocasiones con el mismo nombre con que habían sido subastados y en otras con distinta denominación, pero refiriéndose al mismo predio. Quedaba de esta manera plasmado en el Catálogo el enfrentamiento que protagonizaron los ministerios de Hacienda y Fomento a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, debido a las repercusiones de la política desamortizadora en el ámbito forestal. No en todos los casos eran estas incongruencias producto de la casualidad o de la falta de información, aunque esta segunda era la causa más frecuente, sino también de una actuación desleal e improcedente del Ministerio de Hacienda al anunciar la subasta de montes que figuraban en la relación de los exceptuables de la Clasificación de 1859. El Catálogo de 1862, al reproducir en muchos casos los datos de la citada clasificación, incluía montes que habían sido ya enajenados. Surgían de esta manera conflictivos litigios de titularidad entre el Estado y los particulares.

### **1.3. LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS MONTES PUBLICOS DE 1859**

Los planteamientos conservacionistas que propugnaba desde el momento de su creación el Cuerpo de Ingenieros de

---

<sup>12</sup> *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación* (Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura): Planes de Aprovechamientos Forestales de la provincia de Alicante, años 1888-89 y 1889-90, Caja 67-legajo 2 y Caja 72-legajo 1.

Montes, frente a la actitud privatizadora del pensamiento liberal<sup>13</sup>, adquirieron naturaleza jurídica en el apartado 6º del artículo 2º de la Ley Desamortizadora de 1 de mayo de 1855, cuyo texto contemplaba la excepción de subasta para “los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno”. Fue, precisamente, con el fin de dar cumplimiento a dicha disposición, que condicionaba la política de ventas del Estado, que por Real Orden de 5 de mayo de aquel mismo año quedaba encomendada a la Junta Consultiva de Ingenieros de Montes la ardua labor de redactar un informe sobre los montes que convenía exceptuar de la Desamortización, en un tiempo récord y con unos medios muy limitados. No obstante, y pese a las dificultades que entrañaba esta tarea, la Junta presentó en el breve plazo de tres meses una Memoria que constituye el soporte doctrinal de la política forestal española y el origen del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Partiendo de un criterio eminentemente botánico que auna influencias altitudinales, topográficas, edáficas y climáticas y que concede un rango superior al monte alto, establece la Junta una división tripartita de la superficie forestal pública española en los siguientes grupos:

1. Montes que no pueden pasar al dominio de los particulares sin exponerse a causar graves daños en la agricultura y en la salubridad del país.
2. Montes que no se pueden enajenar sin previo reconocimiento científico en cada caso particular.
3. Montes cuya venta se puede, desde luego, declarar oportuna sin necesidad de reconocimiento previo<sup>14</sup>.

Quedan comprendidos en la primera categoría en general los montes de la zona de montaña, siempre que se encuentren poblados de abetos, pinabetares, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, alisos, abedules, robles, rebollos, quejigos, acebos y piornos. En el segundo grupo, que afecta a algunos montes de las zonas media e inferior, incluyeron los

<sup>13</sup> MATA, R. - LLOP, M.: *Op. cit.*, p. 118.

<sup>14</sup> ICONA: *Comentarios y actualidad del Informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley 1 de mayo de 1855)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1987.

alcornocales, encinares, mestizales y coscojales. Por último, considera la Junta que pueden ser enajenados sin riesgo los montes de la zona baja, apta para la agricultura o el monte bajo, donde las formaciones más frecuentes son las fresnedas, olmedas, almezales, alamedas, saucedas, lentiscares, cornicabrales, tarayales, retamares, acebuchales, bojadas, tomillares, brezales, jarales y palmitares.

Este modelo de clasificación de los montes públicos fue sancionado por el Real Decreto de 26 de octubre de 1855, que diferenciaba los montes que se exceptuaban de la enajenación, los de enajenación dudosa, y los declarados en estado de venta. La ejecución de los trabajos necesarios para llevar a cabo dicha clasificación fue encomendada por el Decreto de 16 de febrero de 1859 y la Real Orden del día siguiente al Cuerpo de Ingenieros de Montes, concediéndoles el escaso plazo de tres meses. Fue éste el origen de la primera *Clasificación General de los Montes Públicos* españoles, realizada en unas condiciones poco favorables para que los resultados fueran completos y fiables, pero que ofrece por primera vez una visión global y más o menos detallada del espacio forestal público español.

Incluía la Clasificación de 1859 dos relaciones en las que, diferenciando los montes del Estado de los pertenecientes a los pueblos o a Corporaciones Civiles, se agrupaban los predios exceptuados de la Desamortización y los enajenables. Estos segundos reunían, de acuerdo con lo dispuesto en febrero de 1856, los montes del segundo y tercer grupo definidos por la Junta, ya que el Gobierno consideró necesario agilizar el proceso de ventas, eliminando todo posible obstáculo o dificultad que pudiera retrasarlo como era el reconocimiento previo de los montes de enajenación dudosa. Entre los montes exceptuados figuraban, por otra parte, no sólo los montes poblados con las especies señaladas por la Junta, sino también aquellos otros que por su carácter de aprovechamiento común o su condición de dehesas boyales desempeñaban una función social que justificaba su preservación de la venta para salvaguardar el interés colectivo.

La importancia y el valor de esta primera Clasificación de los Montes Públicos españoles estriba, no tanto en la calidad de los resultados obtenidos, como en su carácter pionero y

precursor de futuros trabajos de reconocimiento y Catálogos, así como en el mérito que supuso su elaboración en el exiguo plazo de tres meses y con unos medios precarios e insuficientes. Como consecuencia de las circunstancias en que fue realizado este primer inventario de los montes públicos; los datos en él reflejados fueron generalmente inexactos e incompletos y en tales condiciones fueron aceptados e incluso reproducidos más adelante en el Catálogo de 1862. Estos defectos y los factores que los generaron fueron reconocidos en diversos escritos de la época y en los estudios llevados a cabo con posterioridad<sup>15</sup>.

Efectivamente, “la novedad de la tarea” y la carencia de las fuentes documentales precisas para llevar a buen término los trabajos de clasificación permiten comprender las limitaciones del resultado. A pesar de que la Clasificación de 1859 se vio precedida en algunos Partidos Judiciales de la Comunidad Valenciana por los trabajos de la Comisión de Apeo y Deslinde de los Montes del Estado realizados durante la década anterior, eran muchos todavía los predios de cuya existencia ni siquiera tenía noticia la Administración Forestal<sup>16</sup>. Además, no siempre fue posible comprobar mediante trabajos de campo la exactitud de la información disponible, de modo que la valoración de los datos recogidos en la Clasificación de 1859 ha de ser necesariamente crítica y cautelosa.

Por otra parte, el estudio evolutivo de los montes actualmente catalogados en la Comunidad Valenciana se enfrenta a la dificultad de su identificación en esta primera Clasificación, puesto que a menudo la denominación atribuida a los predios en aquellos primeros trabajos no tiene nada que ver con el nombre por el que se les conoce actualmente<sup>17</sup>. En

<sup>15</sup> Cita de MATA, R. - LLOP, M.: “Clasificación y Catálogos de Montes Públicos en el marco de la legislación desamortizadora y forestal del siglo XIX, V *Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela (29 de mayo al 1 de junio de 1989), p. 120.

<sup>16</sup> LASO, P.; BAUER, F.: “La propiedad forestal en España”, *Revista de Estudios Agro-sociales*, número 49, octubre-diciembre, 1964, pp. 7-53.

<sup>17</sup> Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Memorias descriptivas resultantes de los trabajos de rectificación del Catálogo de 1862, conservados en los expedientes de los montes de utilidad pública respectivos.

cualquier caso, y a pesar de que la consideración particular de cada monte tropieza frecuentemente con limitaciones difíciles de superar, los resultados de la Clasificación de 1859 nos permiten realizar un análisis global del estado de las masas forestales valencianas a mediados del siglo pasado y deducir la intensidad y el modo en que éstas fueron afectadas por la política desamortizadora en función de su titularidad y extensión superficial.

Merece la pena destacar que Alicante es la única provincia de la región que cuenta en la relación de los exceptuados con una proporción mayor de los montes estatales que de los municipales, tanto en número como en extensión superficial. Valencia y Castellón, en cambio, presentan un mayor porcentaje de montes municipales entre los exceptuados. Así, Alicante concentra el 83,34% de la superficie estatal exceptuada en la Comunidad; pero tan sólo el 8,70% de la extensión exceptuada municipal; en cambio, la provincia de Valencia arroja en estos conceptos porcentajes del 10,21% y del 70,26%, respectivamente, y Castellón cuenta con una distribución similar aunque menos contrastada, con valores del 6,45 y 21,03%, respectivamente.

A la inversa ocurre en la relación de los montes enajenables, en que Alicante presenta el porcentaje de superficie estatal inferior frente al 93,24% de la provincia de Valencia, reuniendo, sin embargo, el 62,40% de la extensión municipal enajenada. En consecuencia, los montes pertenecientes al Estado resultaron menos afectados por la política desamortizadora en la provincia de Alicante que en el resto de la región donde, por el contrario, fueron los montes municipales los que más se beneficiaron del principio de excepción de la venta. Y estos contrastes relativos a la titularidad de los predios permiten entender y explicar el hecho de que la provincia de Alicante fuera la menos favorecida de las tres en la Clasificación de 1859, puesto que la procedencia de la mayor parte de los montes públicos en la Comunidad Valenciana suele remontarse a los tiempos del régimen señorial y en esta razón se fundamenta el predominio de montes municipales en el antiguo Reino de Valencia frente a la escasa representación con que cuenta la propiedad estatal. Así se entiende que Alicante

representara el 61,03% de la superficie enajenable total en la región y tan sólo el 18,94% de la exceptuada, mientras que Valencia comprendía el 62,02% de la exceptuada y el 38,10% de la enajenable (ver cuadros III y IV).

Llama la atención el hecho de que Castellón represente el mayor número de montes exceptuados de la región y una superficie ínfima en la categoría de los enajenables. No en vano se trata de la provincia que por sus condiciones orográficas y climáticas mejor se ajusta a las características de los montes que a juicio de Junta Consultiva debían ser exceptuados de la venta, al contrario de lo que ocurre en Alicante, donde la configuración geográfica de la provincia no responde al modelo territorial que según la Junta merecía un régimen de protección especial. Es por esta razón que buena parte de los montes alicantinos incluidos en la relación de los exceptuados lo son en su calidad de bienes de aprovechamiento común, y no en concepto de las especies vegetales que los pueblan. Además el reducido número y extensión de los montes castellonenses enajenables podría obedecer al desconocimiento de buena parte de la superficie pública forestal de esta provincia, que ha sido repetidas veces confesado por los ingenieros del Distrito y que permitiría explicar el carácter incompleto de aquella relación.

A pesar de que Castellón es la provincia que cuenta con un mayor número de montes en la relación de los exceptuados, la cabida aforada de los mismos comprende tan sólo una extensión de 66.743,42 hectáreas, que contrasta enormemente con las 217.465 hectáreas de los montes exceptuados en la provincia de Valencia. Esta desproporción responde a la extensión que por término medio presentan los montes exceptuados en cada una de las provincias, ya que en general los predios castellonenses ofrecen unos valores más reducidos que los alicantinos o los valencianos. Efectivamente, el 60,43% de los montes exceptuados en Castellón poseen una superficie inferior a las 50 hectáreas, y tan sólo dos predios presentan cabidas superiores a las 500 hectáreas Alicante, en cambio concentra un porcentaje similar (60,88%) en el grupo de montes cuya superficie se encuentra comprendida entre las 50 y las 500 hectáreas; y Valencia, por su parte, ofrece una

distribución por tamaños bastante más equilibrada, aunque el mayor porcentaje se registra entre las 100 y 250 hectáreas (ver cuadro V).

Hay que señalar además que Valencia es la provincia que agrupa los predios de mayor extensión superficial y que son éstos los verdaderos responsables de que en ella se concentre el 62% de la superficie total exceptuada en toda la Comunidad Valenciana. Es muy significativo que únicamente nueve montes, con una extensión superior a las 5.000 hectáreas, representen, aproximadamente, el 30% de la superficie provincial exceptuada de la venta. Se trata de las fincas que detallamos a continuación:

<b>Partido Judicial</b>	<b>Denominación</b>	<b>Municipio</b>	<b>Cabida aforada (Ha)</b>
Ayora	Tambuco y sus agregados	Millares	6.987
Ayora	Caroche y Pedrizas	Teresa	6.250
Chelva	Barranco de Sancho	La Yesa	6.212
Enguera	Peña Negra y sus agregados	Bolbaite	6.075
Játiva	Sierra Bernisa y agregados	Játiva	10.868
Liria	Buitreras y sus agregados	Liria	6.368
Liria	Monsabana y sus agregados	Liria	6.212
Liria	Tospedat y sus agregados	Liria	12.422
Requena	Rubiada y sus agregados	Venta del Moro	6.439

Con respecto a la extensión superficial asignada a los montes en la Clasificación de 1859 hay también que poner de manifiesto el contraste que existe en todos los casos entre estas cifras y la cabida que según el Catálogo actual poseen los montes que han sido declarados de utilidad pública. En total, son 215 los montes de la Comunidad Valenciana que se encuentran en esta situación (60 en Alicante, 60 en Castellón y 95 en Valencia), 115 de los cuales contaban, según la Clasificación de 1859, con una extensión inferior a la que les atribuye el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, mientras que la cabida de los otros 100 predios es superior en la primera clasificación (ver cuadro I).

Resulta difícil determinar con seguridad la causa de estas diferencias, aunque sí se conoce algunos de los factores que

han podido generarlas. En primer lugar, hay que recordar el carácter impreciso de los datos reflejados en la Clasificación de 1859 por las razones ya expuestas, lo que desaconseja tomar estas cifras como un punto de referencia fiable y nos impide teorizar acerca de posibles excesos o minoraciones en las valoraciones, causales o intencionadas, así como establecer supuestos de disminución o incremento superficial de los montes públicos. Sin embargo, la información que suministran los expedientes de los montes de utilidad pública nos permite afirmar la pérdida de superficie que en general han experimentado estos predios como consecuencia de usurpaciones arbitrarias por parte de los propietarios colindantes.

Se veían propiciadas estas invasiones por la inexistencia de títulos de propiedad, actas de deslinde, o cualquier otro tipo de documento que permitiese definir con seguridad y certeza los límites y la extensión superficial de los montes públicos. Por lo tanto, salvo en caso de adquisiciones y agrupaciones posteriores, los montes públicos de la región han sufrido pérdidas de superficie, más o menos importantes, que debieran quedar reflejadas en el análisis evolutivo de los catálogos y clasificaciones de no ser por los errores y limitaciones que condicionan la validez de los datos contenidos en estos documentos. Es decir que las 115 supuestas ganancias de superficie señaladas han sido cuestionadas y posiblemente justificadas en función del error cometido al consignar la cabida del predio en 1859. Asimismo, es aventurado prestar absoluta credibilidad a la proporción en que, según la clasificación decimonónica, han disminuido en superficie los otros 100 predios, ya que la extensión de éstos en aquel momento pudo ser diferente de la contemplada en la Clasificación.

Interesa destacar la presencia de montes incluidos actualmente en el Catálogo en la Relación de Montes Enajenables de la Clasificación de 1859. La explicación de este aparente contrasentido reside en las diferencias de criterio con que han sido elaborados uno y otro inventario de acuerdo con la coyuntura socioeconómica y política de cada época. La adopción de un criterio eminentemente botánico para la elaboración de la primera Clasificación de los Montes Públicos españoles dejó al margen del elenco de predios exceptuados

muchos montes de la región mediterránea que por sus funciones ecológica y social hubiera convenido preservar de la venta.

Algunos de estos predios fueron subastados, e incluso rematados y adjudicados al mejor postor, y no ha sido hasta fechas recientes que el Estado ha recuperado la titularidad adquiriéndola a su propietario. Otros no llegaron a ser privatizados por ausencia de licitadores en las subastas o por falta de pago de los plazos establecidos en el título de compra-venta. Continuaron, por lo tanto, figurando a nombre de la entidad pública propietaria y gestionados por la Administración Forestal pese a no ser incluidos en los Catálogos de 1862 y 1901; llegaron incluso a ser trasferidos al Ministerio de Hacienda en 1897 en su condición de bienes enajenables, y fueron asignados nuevamente a Fomento en 1921, quedando finalmente incluidos en el Catálogo al ser aceptada la propuesta de declaración de utilidad pública solicitada en la mayor parte de los casos por el Distrito Forestal.

Llama la atención, por otra parte, la presencia en la Relación de Montes Enajenables de algunos predios que no figuran en el actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública, pero que por su carácter de aprovechamiento común debieron figurar en la Relación de los Exceptuados de 1859. Uno de los ejemplos más significativos es el del "Puig Llorença" del término de Benitachell, que fue salvaguardado de la Desamortización por una Junta Rectora integrada por 15 vecinos del municipio que se encargó de su gestión hasta 1965.

De los 25 montes de utilidad pública que figuran en la Relación de los Enajenables de 1859, únicamente dos, el "Puig Campana" de Finestrat y el "Campichuelo" de Cofrentes, aparecen en el Catálogo de 1901. No sucede así en 1862, puesto que todos los predios, sin excepción, se encuentran ausentes del *Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización*, formado por Real Decreto y Real Orden de 22 de enero de 1862. Recordemos que este segundo inventario se limitó a reproducir, en muchos casos, la información contenida en la Clasificación de 1859, por lo que automáticamente quedaron excluidos del mismo todos los montes que en la primera fecha figuraban en la Relación de los Enajenables.

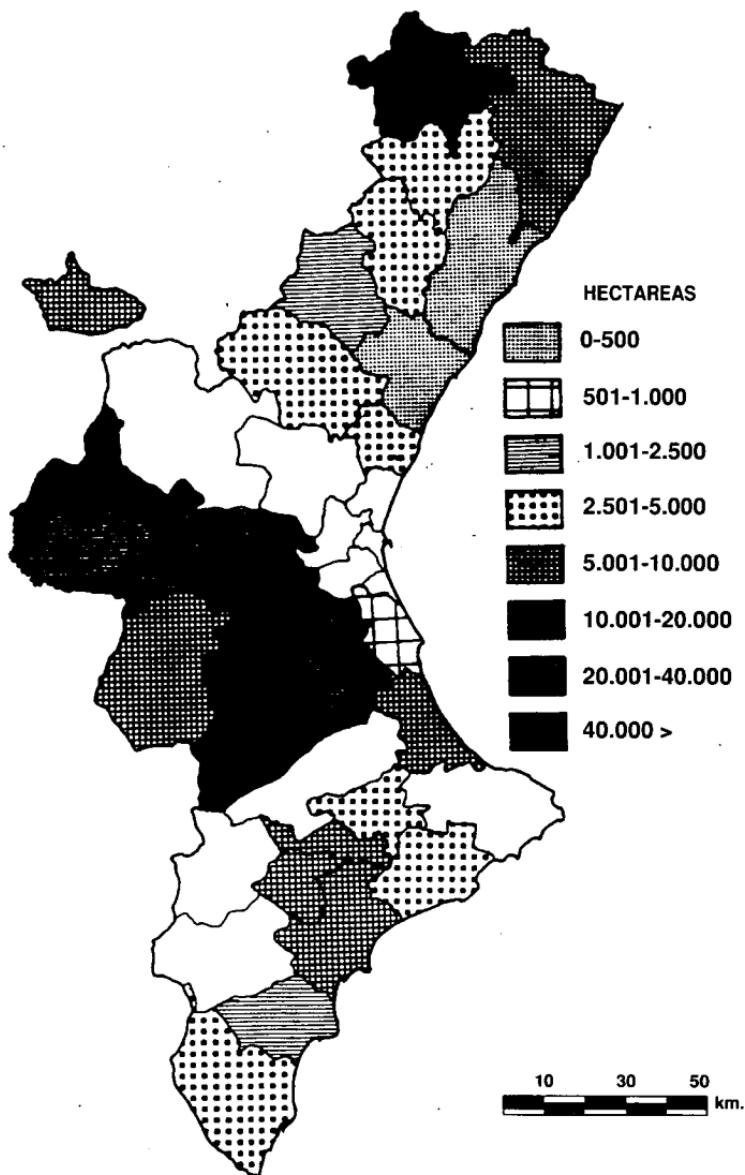
La distribución comarcal de los montes incluidos en la Relación de los Exceptuados de la Clasificación de 1859 muestra una mayor concentración del número y cabida de los mismos en las zonas que mejor cumplen desde el punto de vista orográfico y bioclimático las condiciones definidas para la excepción de la venta, es decir, en los Puertos de Morella, Los Serranos y el Campo del Turia.

Entre los diversos errores que presenta la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859, uno de los que suscitaron mayor polémica fue la inclusión de predios de origen señorícola que continuaban perteneciendo a los señores territoriales. La causa de estas “equivocaciones” emana en muchos casos de la información suministrada al Distrito por los ayuntamientos, atribuyéndose éstos la propiedad de terrenos que tradicionalmente habían pertenecido al señor del lugar y que el pueblo consideraba suyos en calidad de predios de aprovechamiento común. En otras ocasiones es el propio Distrito, en su afán por controlar la gestión de la extensión forestal de la región, quien incluye estos predios en los inventarios de montes públicos asignando su pertenencia al municipio aun a sabiendas del litigio que éste sostenía con el señor territorial por la propiedad de los montes.

Uno de los ejemplos más significativos del hecho que acabamos de señalar es la inclusión de los “Montes Altos de Enguera” en la Relación de los Exceptuados de 1859 y en el Catálogo de 1862, a pesar de que el dueño territorial en aquellas fechas continuaba siendo el Conde de Cervellón. De este modo el Catálogo fue testigo del pleito que enfrentaba al señor territorial con sus antiguos vasallos y constituye prueba irrefutable del origen señorícola de la mayor parte de los montes de utilidad pública de la región<sup>18</sup>.

No menos interesante es el caso de la superficie forestal de Macastre, Marines y Olocau. Estos montes que figuraban en la Clasificación de 1859 como de la pertenencia de los pueblos por su carácter de aprovechamiento común en virtud de la información suministrada por los ayuntamientos al Distrito, eran propiedad del Conde de Olocau. Así lo reconocieron y

<sup>18</sup> Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 72.



**Fig. 7.** Distribución comarcal de los montes incluidos en la relación de los exceptuables de la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859.

Fuente: Clasificación General de los Montes Públicos, formada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes en cumplimiento del Real Decreto de 16 de febrero de 1959.  
Elaboración propia.

admitieron las propias Corporaciones Municipales en 1860 en un oficio dirigido al Ingeniero Inspector General de Montes de la provincia de Valencia, donde solicitaban su exclusión de la clasificación que atribuía su propiedad al común de vecinos. El Distrito se resistió, sin embargo, a reconocer el dominio útil y directo de la finca a favor del Conde, porque esto suponía perder los derechos a su administración y gestión, y así lo manifestó a los alcaldes de los respectivos municipios<sup>19</sup>. Sorprende que los municipios no quedaran satisfechos con esta respuesta que venía a reconocerles como propietarios de los montes, quizá porque ello les obligaba a pagar una serie de impuestos que resultasen más gravosos que las condiciones aceptadas en la transacción acordada con el Conde.

El ingeniero insistía en la conveniencia de que los montes en cuestión continuaran a cargo del Distrito, si bien reconocía estar al corriente de los conflictos de titularidad surgidos entre el Conde de Olocau y los vecinos del municipio, así como la inexistencia de argumentos sólidos en que el Distrito pudiera fundamentar su derecho a la gestión de tales predios. Es evidente, por tanto, que este tipo de "errores" no se producían de manera fortuita y que subyacía una clara intencionalidad, con intereses bien definidos, por parte del organismo o entidad que los propiciaba, fuesen los ayuntamientos o el propio Distrito.

Los montes de Olocau no sólo no fueron excluidos de la Clasificación de 1859, sino que figuraban además en el Catálogo de los exceptuados de la venta aprobado por Real Decreto de 22 de enero de 1862, bajo los números 67 y 68 y como de la pertenencia de los municipios de Marines y Olocau, respectivamente. Nuevamente volvió el Conde a reivindicar sus derechos territoriales sobre estos predios mediante una instancia dirigida al Gobierno de la provincia en 20 de noviembre de 1866, consiguiendo en 1869 de la Diputación Provincial la declaración de suspensión de todos los arrendamientos de los aprovechamientos forestales que venían adjudicándose en aquellos montes como pertenecientes a los pueblos de Marines y Olocau. Finalmente el 11 de marzo de 1870 se dirigía el Gobernador de la provincia al

---

<sup>19</sup> Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte "Comunal" de Marines.

Ingeniero Jefe de Montes ordenándole la exclusión del Catálogo de los montes referidos, por estar sobradamente justificada la propiedad que de ellos reclamaba el Conde de Olocau.

Así se cumplió, y estos montes no fueron ya incluidos en el *Catálogo de Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública*, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, ni figuran en el actual *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de la provincia. Ahora bien, estos montes siguen siendo considerados de la pertenencia de los municipios, de manera que la exclusión del Catálogo se produjo, pero el cambio de pertenencia no llegó a consumarse, quizá porque en aquel momento no interesaba al Municipio ya reconocer y ceder la propiedad de los terrenos a favor del Conde. Además el monte “Comunal” de Macastre continúa siendo gestionado por la Administración Forestal, mientras que los predios de Marines y Olocau han pasado a engrosar la categoría de los de libre disposición del Municipio.

El pleito promovido por el Conde de Olocau contra la inclusión de unos montes que consideraba de su pertenencia en el Catálogo de los públicos, no es exclusivo ni excepcional. Al parecer fueron múltiples las solicitudes de exclusión del Catálogo que los particulares dirigían a los Gobiernos Civiles. El ramo de montes manifestaba en este sentido su descontento ante la actitud de los Gobernadores al transigir con los particulares en las demandas de exclusión de montes del Catálogo de un modo que los ingenieros estimaban excesivamente condescendiente e incluso irresponsable<sup>20</sup>.

#### **1.4. EL CATALOGO DE LOS MONTES PUBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION DE 1862**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto y la Real Orden de 22 de enero de 1862, el Cuerpo de Ingenieros de

---

<sup>20</sup> Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública, número 14.